



Resolución Directoral

N° 2700-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 23 de setiembre del 2024

I. **VISTO:** El expediente administrativo sancionador N° 0063-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 373-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 1557-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, los escritos de registros N° 00070726-2024 y 00070982-2024, el Informe Legal N° 00816-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ-fvergara, de fecha 20/09/2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Con Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 30/06/2020, se resolvió **SANCIONAR** a **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A., RUC N° 20119488398**, (en adelante, **la administrada**) con **MULTA de 75.572 UIT**, por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 2) y 57) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al no haber presentado la documentación que se exige en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente y haber operado su planta de congelado sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, ambos hechos ocurridos el día 12/02/2018.
2. Por medio de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 373-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 10/12/2020, se resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **la administrada** contra la Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, **CONFIRMANDO** lo resuelto en el citado acto administrativo, quedando agotada la vía administrativa.
3. Por otro lado, con Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26/04/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por **la administrada**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1373-2020-PRODUCE/DS-PA, así mismo **APROBÓ LA REDUCCIÓN DEL 70% DE LA MULTA** y el **FRACCIONAMIENTO** en doce (12) cuotas.
4. Ahora bien, a través de los escritos de registro N°s 00070726-2024 y 00070982-2024, ambos de fecha 16/09/2024, **la administrada**, en aplicación del artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26/04/2023;



5. Al respecto, previo análisis de fondo del presente recurso, resulta oportuno señalar que el numeral 217.2) del artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que: *“Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”*. Asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que: *“el termino para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado.

6. En el presente caso, de la revisión del cargo de la Cedula de Notificación Personal N° 2289-2023-PRODUCE/DS-PA, por el cual se notifica a la administrada la Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26/04/2023, se advierte que ésta fue notificada el día 02/05/2023, en la siguiente dirección: *“AV. REPUBLICA DE CHILE N° 295, OFIC. 1102 – LIMA – Lima – JESUS MARIA”* conforme a lo dispuesto en los numerales 21.1¹ y 21.4² del artículo 21° del TUO de la LPAG, es decir, en el domicilio señalado por la administrada en su escrito con registro N° 00005815-2023 sobre su solicitud de fraccionamiento de deuda; y dejándose constancia del nombre (*Yenny Lope Robles*), documento de identidad (*72657406*), de la persona con quien se entendió la notificación. Por tanto, **la administrada** tenía quince (15) días hábiles para impugnar dicha Resolución, esto es, hasta el **23/05/2023**. En consecuencia, de la evaluación de los escritos de registro N°s 00070726-2024 y 00070982-2024, se advierte que el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°1187-2023-PRODUCE/DS-PA fue presentado el **16/09/2024**.

7. Al respecto, se debe señalar que el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada fue presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, toda vez que, han transcurrido más de quince (15) días desde el día siguiente en que fue notificado con la Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26/04/2023; por consiguiente, esta ha quedado firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

8. Por consiguiente, corresponde declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por **la administrada** a través de los escritos de registro N°s 00070726-2024 y 00070982-2024, y, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnativo, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **PRODUCTOS PESQUEROS DEL SUR S.A.**, con **RUC N° 20119488398**, contra la Resolución Directoral N° 1187-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26/04/2023, de acuerdo a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹ Artículo 21°.- Régimen de la Notificación Personal.

"21.1 La Notificación Personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

² Artículo 21°.- Régimen de la Notificación Personal.

"21.1 La Notificación Personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado (...)".



Resolución Directoral

N° 2700-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 23 de setiembre del 2024



ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,




PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

MLA/FVL

